

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.

D.

S.

DEMANDANTE: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER
DEMANDADO: COMPARTA EPS
RADICADO: 2019-0156

J.4 CIVIL CTO.
6FEB'20AM 9:08 038957

CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.479.304 de Bucaramanga, quien se anuncia como profesional del Derecho portador de la Tarjeta Profesional N° 120.030 del C. S. J., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado judicial de **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER**, solicito a su despacho se sirva ordenar el embargo que recaudan las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS), que más adelante se relacionan, a nombre de demandada COMPARTA EPS, basados en los siguientes:

HECHOS

1. Los copagos son el aporte en dinero que hacen únicamente los afiliados beneficiarios y que corresponde a un porcentaje del valor del servicio. Por su parte, las cuotas moderadoras son el pago que hace el afiliado cotizante y beneficiario, cuando requiere los servicios de salud. La finalidad de este cobro es regular la prestación de los servicios de salud y estimular su buen uso.
2. COMPARTA EPS realiza el recaudo de estos conceptos bajo dos modalidades, y uno es el recaudo al momento de la prestación del servicio para aquellos prestadores que por contrato se encuentra definido que pueden realizarlo.
3. Por lo anterior, los recursos recaudados por las IPS a nombre de COMPARTA EPS por concepto de copagos y cuota moderadoras son diferentes a los recursos que ingresan al sistema de seguridad social en salud por concepto de las cotizaciones de los aportantes.
4. Los dineros recaudados por concepto de cuotas moderadoras y copagos tampoco hacen parte de los recursos que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- gira mensualmente a COMPARTA EPS por cada afiliado (UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIONN-UPC)
5. Estos recursos no tienen destinación específica señalada el art. 25 de la Ley 1751 del 2015, y por lo tanto son sujetos de medidas cautelares, mas aún cuando de trata de deudas a prestadores de servicios de salud de que trata la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso adelantado por NEFROSERVICOS LTDA Y OTROS contra SALUDVIDA EPS que en cumplimiento de sentencia de tutela de la SALA DE CASACIÓN LABORAL de la Corte Suprema de JUSTICIA (TUTELA STL 2960-2019 -RADICACIÓN No 82849) consideró que:
 - "(...) Es razonable la tesis relativa de decretar medidas cautelares sobre bienes inembargables.
 - Que los recursos obtenidos de la actividad de recaudo del Sistema de Seguridad Social en Salud pueden ser objeto, excepcionalmente, de na medida de embargo cuando con dichos recursos se garantice el pago de facturas generadas con ocasión de un contrato de prestación de servicios entre la EPS ejecutada y la IPS ejecutante, es decir, facturas expedidas con ocasión, directamente, de la prestación del servicio de salud.

- Los recursos contenidos en dichas cuentas tienen como destinación atender las necesidades de prestación del servicios de salud, en favor d ellos usuarios y afiliados a la EPS, por o cual dichos recursos están disponibles para pagar, por vía judicial, las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución de esos mismos contratos.
- Que sería arbitrario e irrazonable negar una medida cautelar con desconocimiento de la aplicación de las anteriores reglas como excepción al principio de inembargabilidad(...)"

PETICIONES

1. Se ordene a las siguientes INSTITUCIONES PRESTADORES DE SALUD embargar y poner a disposición del juzgado, los dineros que diariamente recaudan nombre de la demandada COMPARTA EPS por concepto de copagos y cuotas moderadoras:

INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD	CIUDAD	DIRECCION
DENTYPLUS CENTER	Bucaramanga	Carrera 35 No 51-63 Consultorio 220
ASSALUD	Bucaramanga	Carrera 28 No 31-26
ESE CLINICA GUANE	Floridablanca	Calle 4 No 7-01
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Bucaramanga	Carrera 33 No 28-126
CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.S	Bucaramanga	Calle 48 No 25-56
LOS COMUNIEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Bucaramanga	Carrera 27 No 30-15
IINSTITUTO NEUMOLOGICO DEL ORIENTE S.A.	Bucaramanga	Calle 53 No 31-30
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR S.A.S.	Bucaramanga	Calle 48 No 27-49
BEST HOME CARE S.A.S.	Bucaramanga	Calle 47 No 23-33
UNIDAD DE GASTROENTEREOLOGIA, NUTRICION Y ENDOSCOPIA PEDIATRICA S.A.S	Bucaramanga	Calle 48 No 26-24
PROCIMEC S.A.S	Bucaramanga	Calle 35 No 24-11
GAMANUCLEAR LTDA	Bucaramanga	Calle 53 No 31-141
INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A.	Bucaramanga	Carrera 27 No 30-15 Piso 2
FUNDACION CARDIO VASCULAR DE COLOMBIA	Floridablanca	Calle 155ª No 23-58

-
2. Respetuosamente solicito señor Juez, en los oficios se informen de las consecuencias civiles y penales de no acatar la orden impartida por su despacho.
 3. Líbrense los oficios correspondientes.

Atentamente,



CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS

C.C. 91.479.304 de Bucaramanga

T.P. 120.030 del C.S.J

Bucaramanga, 13 Febrero de 2020

(J)

16 J.4 CIVIL CTO.

14FEB*20AM11:07 039126

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

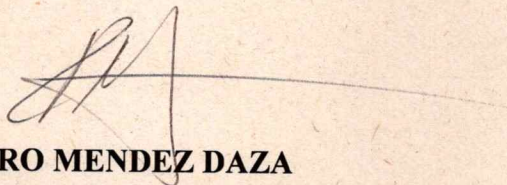
Atte. JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO.

Ciudad.

Respetados señores:

Nos referimos al **oficio 282 con radicado 6800131030042019-00156-00 de fecha 04 febrero 2020.** Mediante el cual este despacho ordena el desembargo. De los cuales es titular **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS NIT 804.002.105.** Para informar que el demandado **NO ES TITULAR DE DINEROS EN EL BANCO.**

Cordialmente,



ANGEL RAMIRO MENDEZ DAZA

Calle 48 # 28-61

Tel 6430090 Ext.101

Director Sucursal Bucaramanga

Bucaramanga



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co



bancoagrario

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., febrero 13 de 2020

UTcc2015



91111100673075

AOCE - 2020-101002
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

19FEB'20PM12:40 039213

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Carreras 11 Y 12 entre Calles 34 Y 35 Palacio De Justicia Bucaramanga OFICINA 318
BUCARAMANGA - SANTANDER

19FEB'20PM12:40 039213

J.4 CIVIL CTO.

ASUNTO: Proceso: **OFICIO No. 284 PROCESO/RAD/RES No. 20190015600**
El cliente no presenta embargo vigente para este proceso

Respetados Señores:

En atención al oficio citado, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de embargos del Banco Agrario de Colombia, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación se encuentran libres de embargos y retención de dineros para la Resolución(es) y/o Expediente(s) indicado(s) en esta solicitud.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEMANDADO
8040021050	COOP DE SALUD COM EPS SUBSIDIADA COMPARTA EPS COMPARTA

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Proyecto: dblancog



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

FEB 2020

RIO

Bogotá D.C., 12/02/2020

GBVR 20 00486

Señores:

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO

Doctor (a): JORGE ANDRES C

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 3

BUCARAMANGA, SANTANDER

157

Radicado: 68001316

Oficio: 278



NCHO

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 4/02/2020, recibido el día 12/02/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA	804002105		54

54: Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente.

JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

ELABORADO POR: MESA DE GOBIERNO

REVISADO POR: PAOLA MONROY

19 FEB 20 PM 12:32 039211

